

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FREDDY JAIMES TÉLLEZ  
RADICADO: 680013103011 2022 00026 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que la parte demandante realizó diligencias de notificación sin el lleno de los requisitos legales. Bucaramanga, 1º de agosto del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2022-00026-00

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Examinada la diligencia adelantada por la apoderada actora para notificar a FREDDY JAIMES TÉLLEZ del auto admisorio de la demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020 – *norma vigente para la fecha de presentación de la demanda* –, ni el artículo 291 del C.G.P.

Al respecto, se recuerda que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma a través de la cual se ordenó hacer la notificación, establece:

**Artículo 8º. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

En primer lugar, de conformidad con la norma en cita y, en vista de que BANCOLOMBIA S.A. no remitió la demanda a JAIMES TÉLLEZ simultáneamente cuando la radicó, con el mensaje de datos con el que pretendía notificarle su admisión debía enviar, no sólo el auto admisorio, sino también la demanda con sus anexos.

Además, la notificación no se entendía realizada «a los dos días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje», como se consignó en el texto enviado, sino «transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje», y el término de traslado para contestar la demanda comenzaba a correr «cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje», según se estableció en Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional que estudió la constitucionalidad de la norma.

Se pone de presente en todo caso, que la posibilidad de notificar al demandado remitiéndole únicamente la citación con el auto admisorio podía hacerse sólo si era necesario, es decir, si de las diligencias de notificación electrónica se desprendía que en el buzón electrónico del demandado no era posible notificarlo; así, quedaba habilitado el demandante para efectuar diligencias en la dirección física del sujeto pasivo de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se tienen como no surtidas las diligencias de notificación adelantadas y se **REQUIERE** a la parte demandante para que las realice en debida forma **enviando al correo electrónico del demandado, la demanda,**

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FREDDY JAIMES TÉLLEZ  
RADICADO: 680013103011 2022 00026 00

**sus anexos y el auto admisorio de la misma**, atendiendo a las previsiones de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 056 del 10 de agosto de 2022

**Firmado Por:**  
**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a06c8a6debecb7d1d560fcfab09620329ee97e2be4cbfe197e877353459dd07**

Documento generado en 09/08/2022 03:01:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**